
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de septiembre de 2014.

Materia: Penal.

Recurrente: Luis Oscar Moreno.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

LAS SALAS REUNIDAS.

CASAN.

Audiencia pública del 10 de agosto de 2016.

Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la resolución dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 29 de septiembre de 2014, incoado por:

Luis Oscar Moreno, dominicano, mayor de edad, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0038599-0, domiciliado y residente en la Calle Juana Saltitopa No. 31, Barrio Libertad, de la Ciudad de Cotuí, República Dominicana, imputado y civilmente demandado;

Ricardo de los Santos Polanco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 049-0017669-6, domiciliado y residente en la Avenida Luperón, esquina Guarocuya, Residencial Rosmil, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, tercer civilmente demandado;

Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación, depositado el 22 de octubre de 2014, en la secretaría de la Corte *a qua*, mediante el cual los recurrentes: Luis Oscar Moreno Morillo, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora, interponen su recurso de casación por intermedio de su abogado, licenciado Carlos Francisco Álvarez Martínez;

Vista: la Resolución No. 1681-2016 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 02 de junio de 2016, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por: Luis Oscar Moreno Morillo, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora, y fijó audiencia para el día 13 de julio de 2016, la cual fue conocida ese mismo día;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, celebró audiencia pública del día 13 de julio de 2016, estando presentes los Jueces de esta Suprema Corte de Justicia: Miriam Germán Brito, Juez Segundo Sustituto, en funciones de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Moscoso Segarra y Robert C. Placencia Álvarez; y llamados para completar el quórum a los Magistrados Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Ignacio P. Camacho Hidalgo, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Ángel Encarnación, Juez Presidente de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y Miguelina Ureña Núñez, Juez de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los Artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 65 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha cuatro (04) de agosto de 2016, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Marta O. García Santamaría, Esther E. Agelán Casanovas, Francisco A. Jerez Mena y Francisco A. Ortega Polanco, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que del examen de la sentencia impugnada y los documentos a que ella refiere resultan como hechos constantes que:

Acusación presentada por el Licdo. José Antonio Acosta Jiménez, Fiscalizador ante Juzgado de Paz de Cotuí, en contra de Luis Oscar Moreno Morillo, por la presunta violación a las disposiciones de los artículos 65, 84, 90, de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

Para la instrucción del caso fue apoderado el Juzgado de Paz de Cotuí, el cual dictó auto de apertura a juicio, el 28 de febrero de 2012;

3. Para el conocimiento del fondo del caso, fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, dictando al respecto la sentencia, de fecha 29 de enero de 2013; cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza la solicitud de exclusión probatoria planteada por el abogado de la defensa técnica de la compañía de Seguros Constitución sobre el acta de defunción de la señora María Elena Rosario Agramonte, en razón de que fue incorporada legalmente al proceso; SEGUNDO: En cuanto a la forma, acoge como buena y válida la acusación presentada por el Ministerio Público, en contra del señor Luis Oscar Moreno Morillo, en cuanto a los artículos 84 y 90 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, excluyendo de la misma el artículo 65; TERCERO: En cuanto al fondo, se declara culpable al señor Luis Oscar Moreno Morillo, de la comisión de la infracción de violación a las reglas de estacionamiento y uso del freno de emergencia, en violación a los artículos 84 y 90 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de quien en vida se llamó María Elena Rosario Agramonte, y en consecuencia se condena a pagar una multa de (Dos Mil Pesos) RD\$2,000.00, (Ley 12/07 sobre Multas); CUARTO: Acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, presentada por los señores, Victorianos Pérez Vicente, Leyli Hernández Rosario, Juan Francisco Alvarado González y Yanet Milagros Hernández Rosario, todos querellantes y actores civiles, en contra de los señores Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos Polanco y la compañía de Seguros Constitución; en cuanto al fondo, se condena al señor Luis Oscar Moreno Morillo, a pagar la suma de (Un Millón de Pesos), RD\$1,000,000.00, a favor de los constituidos por los daños, emocionales y económicos sufridos como

consecuencia del accidente; **QUINTO:** Se condena al señor Ricardo de los Santos Polanco, en su calidad de propietario del camión que ocasionó el accidente, al pago de una suma de (Quinientos Mil Pesos) RD\$500,000.00, a favor de los constituidos, supra indicado; **SEXTO:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, presentada por los señores, Wilmides Hernández Agramonte, Leydi Hernández Rosario, Bertica Altagracia Hernández Rosario, Yanet Milagros Hernández Rosario y Claribel Hernández Rosario, en calidad de hijos de la occisa, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por ésta de la muerte de su madre la señora María Elena Rosario Agramonte, en contra del señor Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos Polanco y la compañía de Seguros Constitución; en cuanto al fondo, se condena al Luis Oscar Moreno Morillo, a pagar la suma de (Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos) RD\$1,400,000.00, a favor de los constituidos por los daños, emocionales y económicos sufridos como consecuencia del accidente; **SÉPTIMO:** Se condena al señor Ricardo de los Santos Polanco, en su calidad de propietario del camión que ocasionó el accidente al pago de una suma de (Quinientos Mil Pesos) RD\$500,000.00, a favor de los constituidos, supra indicados; **OCTAVO:** Se declara esta sentencia común y oponible hasta el monto de la cobertura de la póliza a la compañía de Seguros Constitución, por ser esta la aseguradora que emitió la póliza a favor del camión que produjo el accidente; **NOVENO:** Condena al señor Luis Oscar Moreno Morillo, al pago de las costas, las penas a favor del Estado Dominicano y las civiles a favor de los Licdos. Banhur Anibal Polanco, Leonel Ortega Morales, y Simón Henríquez Méndez Mateo, quienes afirman avanzarlas en su totalidad”;

4. No conforme con la misma, interpusieron recurso de apelación: Luis Oscar Moreno, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora; siendo apoderada para el conocimiento de dicho recurso la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó sentencia, el 05 de junio de 2013, siendo su dispositivo:

*“PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien actúa en representación del imputado Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos Polanco y Seguros Constitución, en contra de la sentencia núm. 08/2013, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, en consecuencia, modifica del dispositivo de la sentencia los numerales cuarto y quinto, para que en lo adelante el imputado Luis Oscar Moreno Morillo y Ricardo de los Santos Polanco, figuren condenados de manera conjunta y solidaria, al pago de la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00), a favor de Victoriano Pérez Vicente, Leyli Hernández Rosario, Juan Francisco Alvarado González y Yanet Milagros Hernández Rosario, como justa indemnización por los daños corporales experimentados por sus hijos menores de edad Vicmar Alexander Pérez Hernández y Yariliz González. Igualmente modifica los numerales sexto y séptimo, para que en lo adelante el imputado Luis Oscar Moreno Morillo, figure condenado al pago de la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), y Ricardo de los Santos Polanco, figure condenado al pago de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de Wilmedes, Luis Manuel, Willi Francisco, todos de apellidos Hernández Agramante, así como a Bertica Altagracia, Yanet Milagros y Claribel, de apellidos Hernández Rosario, en calidad de hijos de la occisa María Elena Rosario Agramante, como justa indemnización por los daños morales sufridos en ocasión del accidente de tránsito que nos ocupa. En todos los demás aspectos se confirma la decisión recurrida; **SEGUNDO:** Condena al imputado Luis Oscar Moreno Morillo y Ricardo de los Santos Polanco, al pago de las costas del proceso, las penas a favor del Estado Dominicano y las civiles son distraídas a favor de los Licdos. Banhur Anibal Polanco Núñez y Dres. Leonel Ortega Morales y Simón Henríquez Mateo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión vale notificación para las partes debidamente citadas”;*

5. No conforme con la misma, fue interpuesto recurso de casación por: Luis Oscar Moreno, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante sentencia, del 19 de mayo de 2014, casó y ordenó el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de Santiago, en razón de que según establece nuestra legislación, hay solidaridad por parte de los deudores, cuando están obligados a una misma cosa, de manera que cada uno de ellos pueda ser requerido por la totalidad, y que el pago hecho por uno libere a los otros respecto del acreedor; la solidaridad no se presume, es preciso se haya estipulado expresamente;

6. Que conforme a los Artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, la reparación de la víctima, tanto a cargo del autor de los daños como de la o de las personas a quienes esos textos hacen civilmente responsables caracteriza un caso de solidaridad de pleno derecho a los términos de los Artículos 1200 y 1202 del mismo Código; que en los casos de accidentes de tránsito se configura la solidaridad antes señalada entre el propietario del vehículo causante del accidente y el conductor del mismo;
7. Que como denuncian los impugnantes en el aspecto del medio analizado, al confirmar la Corte *a qua*, la segmentación entre el imputado y el tercero civilmente demandado de los montos indemnizatorios acordados para la reparación de los daños experimentados por los demandantes civiles, constituye una errónea interpretación de las disposiciones legales arriba indicadas;
8. Que al inobservar la Corte *a qua* las circunstancias antes señaladas, ha dictado una sentencia manifiestamente infundada; por consiguiente, acoge este aspecto del medio propuesto en el recurso que se examina y casa la sentencia impugnada exclusivamente en cuanto a este aspecto se refiere;
9. Apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, como tribunal de envío, dictó su sentencia, ahora impugnada, en fecha 29 de septiembre de 2014; siendo su parte dispositiva:

“PRIMERO: Declara con lugar en el fondo del aspecto civil el recurso de apelación interpuesto por el imputado Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos (Tercero Civilmente Demandado) y Seguros Constitución; a través de su defensa técnica licenciado Carlos Francisco Álvarez Martínez; en contra de la Sentencia No. 08/2013, de fecha 29 del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Villa la Mata, del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez; SEGUNDO: Modifica el aspecto civil de la sentencia impugnada solo en lo relativo a la forma acordada entre los responsables a pagar indemnizaciones, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: Primero: se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil presentada por los señores Victoriano Pérez Vicente, Leyli Hernández Rosario, Juan Francisco Alvarado Gonzáles y Yanet Milagros Hernández Rosario, todos querellantes y actores civiles, en contra de los señores Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos Polanco y la Compañía de Seguros Constitución; y en cuanto al fondo se condenan de manera conjunta y solidaria a los señores Luis Oscar Moreno Morillo, por su hecho personal y a Ricardo de los Santos Polanco, como tercero civilmente responsable por ser el propietario del vehículo que ocasionó accidente al pago de una indemnización consistente en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (1,500,000.000.00) distribuidos en proporciones iguales a favor y provecho de las víctimas Victoriano Pérez Vicente, Leyli Hernández Rosario, Juan Francisco Alvarado Gonzáles y Yanet Milagros Hernández Rosario por los daños morales ocasionados a estos en ocasión al accidente ocurrido; Segund: Acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil presentada por los señores Wilmides Hernández Agramonte, Luis Manuel Hernández Agramonte, Willy Francisco Hernández Rosario, Yanet Milagros Rosario y Claribel Hernández Rosario, en calidad de hijos de la occisa como justa reparación por los daños morales sufridos por estos a causa de la muerte de su madre la señora María Elena Rosario Agramonte en contra de los señores Luis Oscar Moreno Morillo, Ricardo de los Santos Polanco y Compañía de Seguros Constitución; y en cuanto al fondo condena de manera conjunta y solidaria a los señores Luis Oscar Moreno Morillo, por su hecho personal y a Ricardo de los Santos Polanco, como tercero civilmente responsable por ser el propietario del vehículo que ocasiono el accidente al pago de una indemnización consistente en la suma de Un Millón Novecientos Mil Pesos (1,900,000.000.00) distribuidos en proporciones iguales a favor y provecho de las víctimas Wilmides Hernández Agramonte, Luis Manuel Hernández Agramonte, Willy Francisco Hernández Rosario, Yanet Milagros Rosario y Claribel Hernández Rosario, en calidad de hijos de la occisa como justa reparación por los daños morales sufridos por estos a

causa de la muerte de su madre la señora María Elena Rosario Agramonte; TERCERO: Declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la cobertura de la póliza a la compañía de Seguros Constitución, por ser esta la aseguradora que emitió la póliza a favor del vehículo que ocasiono el accidente; CUARTO: Compensa las costas (Sic)";

10. Recurrida ahora en casación la referida sentencia por: Luis Oscar Moreno, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió, en fecha 02 de junio de 2016, la Resolución No. 1681-2016, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia sobre el fondo del recurso para el día, 13 de julio de 2016;

Considerando: que los recurrentes: Luis Oscar Moreno, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos Polanco, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, entidad aseguradora, alegan en su escrito de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte *a qua*, el medio siguiente:

"Único Medio: Sentencia manifiestamente infundada, Artículo 426.3 CPP (Sic)";

Haciendo Valer, en síntesis, que:

Falta de motivación respecto al rechazo de los motivos planteados en el recurso de apelación relativo al aspecto civil;

La Corte *a qua* impone nuevamente como indemnización el monto fijado por el tribunal de primer grado, con lo que violenta el principio de "reformatio in peius", pues los mismos resultaron aumentados perjudicando así al único recurrente con su propio recurso;

Monto indemnizatorio fijado es desproporcional y sin soporte legal alguno;

Considerando: que la Corte *a qua* para fallar como lo hizo estableció que:

"(...) 1. Del examen de la decisión que nos facultó se desprende, que el apoderamiento del recurso de apelación incoado por el imputado LUIS OSCAR MORENO MORILLO, RICARDO DE LOS SANTOS (Tercero Civilmente Demandado) y SEGUROS CONSTITUCION; fue limitado, porque a pesar de todos los motivos del recurso, que también incluye quejas en el aspecto penal, solo debemos examinar lo relativo al asunto civil de la sentencia en lo que tiene que ver con la forma en como fueron condenados a indemnizar los recurrentes en la sentencia impugnada;

2. Textualmente la Suprema Corte de Justicia sobre el motivo que se analiza, razonó diciendo:

"que acorde con las disposiciones del artículo 55 del código penal. Todos los individuos condenados por un mismo crimen o por un mismo delito, son solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas que se pronuncien";

3. Dijo también la SCJ, en su razonamiento " que conforme a los artículos 1382, 1383 y 1384 del código civil, la reparación de la víctima, tanto a cargo del autor de los daños como de la o de las personas a quienes esos textos hacen civilmente responsables caracteriza un caso de solidaridad de pleno derecho a los términos de los artículos 1200 y 1202 del mismo Código; que en los casos de accidentes de tránsito se configura la solidaridad antes señalada entre el propietario del vehículo causante del accidente y el conductor del mismo;

4. Y concluye diciendo, " que en la especie, tal como denuncian los impugnantes en el aspecto del medio analizado, al confirmar la corte a qua, la segmentación entre el imputado y el tercero civilmente demandado de los montos indemnizatorios acordados para la reparación de los daños experimentados por los demandantes civiles, constituye una errónea interpretación de las disposiciones legales arriba indicadas;

5. De modo y manera que tal y como aducen los recurrentes, el estudio de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua ha incurrido en el vicio denunciado, por la errónea aplicación de la norma, por lo que la SCJ casó el fallo impugnado , exclusivamente en cuanto a este aspecto se refiere, razón por la cual la Corte va a declarar con lugar el recurso y va a resolver directamente el asunto con una decisión propia sobre ese aspecto al tenor del artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal;

6. Sobre ese aspecto reclaman los apelantes que el *a quo* no aplicó la regla de la solidaridad de la responsabilidad civil entre el comitente y el preposé”;

7. Respecto al tema en cuestión, que vale decir es el motivo por el cual es casada la sentencia de marras, la corte se afilia al criterio de la Suprema corte de justicia para casar la referida decisión y por tanto conforme lo prevé el artículo 55 del CPP y 1382, 1383 y 1384 del código civil, va condenar conjunta y solidariamente a RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO Y A LUIS OSCAR MORENO MORILLO conjunta y solidariamente al pago de las indemnizaciones acordadas en la sentencia 08/2013 del Juzgado de paz del Municipio de Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, para que en lo adelante las indemnizaciones acordadas, sean dispuestas de manera conjunta y solidaria a cargo tanto de RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO como de LUIS OSCAR MORENO MORILLO (Sic)”;

Considerando: que lo transcrito precedentemente pone de manifiesto que la Corte *a qua* se ajustó al mandato de la sentencia de envío de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, relativo al conocimiento del aspecto civil de la sentencia en lo que respecta a la forma en la que fueron condenados al pago de la indemnización el imputado y civilmente demandado, y el tercero civilmente demandado (relativo a la segmentación de la condenación impuesta a los mismos);

Considerando: la Corte *a qua* señala en su decisión que la Suprema Corte de Justicia textualmente expresó en su decisión sobre el motivo analizado que:

“☐ Acorde con las disposiciones del artículo 55 del Código Penal, todos los individuos condenados por un mismo crimen o por un mismo delito, son solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas que se pronuncien”;

“☐ Que conforme a los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, la reparación de la víctima, tanto a cargo del autor de los daños como de la o de las personas a quienes esos textos hacen civilmente responsables caracteriza un caso de solidaridad de pleno derecho a los términos de los artículos 1200 y 1202 del mismo Código; que en los casos de accidentes de tránsito se configura la solidaridad antes señalada entre el propietario del vehículo causante del accidente y el conductor del mismo;

☐ Que en la especie, tal como denuncian los impugnantes en el aspecto del medio analizado, al confirmar la corte a qua, la segmentación entre el imputado y el tercero civilmente demandado de los montos indemnizatorios acordados para la reparación de los daños experimentados por los demandantes civiles, constituye una errónea interpretación de las disposiciones legales arriba indicadas;

Considerando: que la Corte *a qua* establece en su decisión que (en base al motivo por el cual es casada la decisión de que se trata), conforme a las disposiciones de los Artículos 55 del Código Penal; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, condena de forma conjunta y solidaria a Luis Oscar Moreno (imputado y civilmente demandado), y Ricardo de los Santos Polanco (tercero civilmente demandado), conjunta y solidariamente al pago de las indemnizaciones acordadas en la Sentencia No. 08/2013, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, para que en lo adelante las indemnizaciones acordadas, sean dispuestas de manera conjunta y solidaria a cargo tanto del imputado como del tercero civilmente demandado;

Considerando: que sin embargo, como alegan los recurrentes, la Corte *a qua* no tomó en consideración que la indemnización establecida por la corte que conoció del recurso apelación fijó la indemnización en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,200,000.00) a favor de los familiares de los menores lesionados; Ochocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$800,000.00) al imputado y civilmente demandado; y Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$200,000.00) al tercero civilmente demandado a favor de los hijos por el fallecimiento de su madre, monto último cuya sumatoria asciende a RD\$1,000,000.00;

Considerando: que la Corte *a qua* al actuar como tribunal de envío, si bien es cierto, condenó de forma conjunta y solidaria al imputado y al tercero civilmente demandado al pago de una indemnización (según mandato de la Suprema Corte de Justicia); no menos cierto es que, dicha condenación confirmó la sentencia de primer grado, la cual establecía una suma indemnizatoria mayor, es decir, de Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000.00) a favor de los familiares de los menores lesionados; y Un Millón Novecientos Mil Pesos

Dominicanos (RD\$1,900,000.00) a favor de los hijos de la occisa; lo que significa perjudicar al único recurrente con su propio recurso, pues el monto fijado como indemnización por la corte que conoció del recurso de apelación era de Un Millón Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,200,000.00) a favor de los familiares de los menores lesionados, y Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de los hijos de la occisa;

Considerando: que Las Salas Reunidas esta Suprema Corte de Justicia, advierten que ciertamente la Corte *a qua* incurrió en una violación a la regla *“reformatio in peius”*, garantía de naturaleza constitucional, que consiste en la prohibición que tiene el tribunal que revisa una sentencia, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando sólo él hubiese recurrido;

Considerando: que ciertamente, la garantía citada en el considerando que antecede está contenida en el ordinal 9 del Artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, al disponer:

“Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia”;

Considerando: que el Código Procesal Penal establece en su Artículo 400, respecto de la competencia:

“El recurso atribuye al tribunal que decide el conocimiento del proceso exclusivamente en cuanto a los puntos de la decisión que han sido impugnados. Sin embargo, tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional, aun cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso”;

Considerando: que en las circunstancias descritas en las consideraciones que anteceden, en el caso, al tratarse de un único recurrente perjudicado por el ejercicio de su propio recurso, y habiendo sido vulnerado un derecho constitucional, procede casar la sentencia recurrida, con supresión y sin envío, en cuanto al aspecto civil en contra de Luis Oscar Moreno y Ricardo de los Santos, y en aplicación de lo que dispone el Artículo 427.2 literal a) del Código Procesal Penal, estas Salas Reunidas proceden a dictar su propia sentencia en cuanto a la condenación impuesta;

Considerando: que, fundamentadas en las consideraciones que anteceden, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia modifican la sentencia de la Corte *a qua* en cuanto a la indemnización impuesta en contra de Luis Oscar Moreno y Ricardo de los Santos, estableciendo la misma en el pago de manera conjunta y solidaria de Un Millón Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,200,000.00) a favor de los familiares de los menores lesionados, y Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de los hijos de la occisa;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran con lugar, en cuanto al fondo, el recurso de casación interpuesto por: Luis Oscar Moreno, imputado y civilmente demandado; Ricardo de los Santos, tercero civilmente demandado; y Seguros Constitución, S. A., entidad aseguradora, y casan, por vía de supresión y sin envío, la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 29 de septiembre de 2014, en cuanto a la indemnización impuesta al imputado y civilmente demandado y al tercero civilmente demandado, y establecen la misma en el pago de manera conjunta y solidaria de Un Millón Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,200,000.00) a favor de los familiares de los menores lesionados, y Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de los hijos de la occisa; condenación que había sido impuesta por la sentencia, del 05 de junio de 2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; quedando vigente la sentencia recurrida en los demás aspectos;

SEGUNDO: Compensan las costas.

TERCERO: Ordenan que la presente decisión sea notificada a las partes.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha cuatro (04) de agosto de 2016; y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Alejandro A. Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Francisco Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.